



SELO QVARTO, VEINTI
 NAVE DE DIEZ, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y TREINTA
 Y CUATRO.

Pedro Sanchez Berino de la ciudad de Murcia y morador en el
 pago de la villa de su jurisdiccion en la mediana forma, que puedo
 derechos a la lugar Antebm, ^{des} paxico, y digo que en a tenzon
 de aver comprado cierta cantidad de porcion de tierras en el cam
 po de su jurisdiccion de tal, y sex de mion benienza, es en tal
 Berindad en ella para el conreo y cultibo, y demas requisi
 tos que se requieren a las tierras por tanto. Al m, ^{des} publico, se
 sirban de admirarme por tal Berino, que esto es pronto, y con
 se bair como los demas Berinos a los pagamentos que se exa
 gartan segun me tocase que en ello se recibie merced y bue
 na obra y demas de cada una que pido y paxico la

Ju. Romero

En la villa de Bolina endi y sei dias del mes de
 bombre de mill de uindos y nientos y quatro años. Los ten
 res Manuel Marin Peru y Ni. Carcalero de Alcalde del
 or dinario y Ni. Cargay Nijidor Conyug Jur nica de
 sind. des de la villa de Lamay or y de desl. Jur nica
 se ayun de miondo Corro lo al ordumbran para confe
 rir lo bie Corado Cantos al bier Publico y bue
 Condenido en el pedim. andu dende. Dijeron que
 al cargo de su thara riba que se denda en beneficio
 des de su iudade des del etc. Admistrandome daron
 a Pedro Sanchez Condenido en el pedimendo y ad
 Berino y Grandaxon y dengay xerenda en por de

